



C I R C U L A R CSJCHC21-12

Fecha:	enero 26, 2021
Para:	- Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó. - Juzgados Penales y Promiscuos con funciones de control de garantías del Distrito Judicial de Quibdó.
De:	Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Chocó
Asunto:	<i>Solicitud de información – Delitos de homicidio en persona protegida y desplazamiento forzado, por conductas denominadas "falsos positivos"</i>

En primer lugar presento un cordial saludo, deseando su bienestar y el de sus familias en este nuevo año.

Con el fin de atender requerimiento del despacho del Dr. **Max Alejandro Flórez Rodríguez**, Magistrado del Consejo Superior de la Judicatura, tendiente a recopilar **información** cuantitativa para dar respuesta a **petición** del Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a cuestionario (anexo) que señala:

"Información sobre las jurisdicciones a cargo de la investigación y juzgamiento de los casos de ejecuciones extrajudiciales, denominados "falsos positivos", y su posible vínculo (concutso real) (sic) con el delito de desaparición forzada (arts. 2, 11 y 12)"

Se solicita de forma respetuosa, que a más tardar el próximo **jueves 28 de enero de 2021**, se remita en el formato anexo a la presente, la siguiente información:

- Juzgado Penal de Circuito Especializado:** ¿Cuántos casos de desaparición forzada y homicidio en persona protegida, que tienen que ver con la conducta denominada "falsos positivos", tenían en inventarios a 31 de diciembre de 2020 así como la cantidad de ingresos y egresos que ocurrieron durante ese año?.
- Juzgados con Función de Control de Garantías:** ¿Cuántos casos de desaparición forzada y homicidio en persona protegida, que tienen que ver con la conducta denominada "falsos positivos", tenían en inventarios a 31 de diciembre de 2020 así como la cantidad de ingresos y egresos que ocurrieron durante el año 2020 e informar el tipo de audiencia especialmente las relacionadas con declaración de persona ausente.?

Sobre los denominados falsos positivos, debe señalarse que dicha conducta no se encuentra tipificada como delito en el Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000; vía jurisprudencial se ha establecido que los civiles, en esta clase de actos de ejecución, son víctimas de homicidio en persona protegida bajo los supuestos típicos del artículo 135 de la Ley 599 de 2000. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, sentencia del 30 de marzo de 2016, radicado 39842, M.P. Dr. Luis Guillermo Salazar Botero.).

Atentamente.

Hoja No. 2 Oficio CSJCHOP18-725

Andrés Canal Flórez
Presidente

csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo lo anunciado

Proyecto: YQM

Calle 24 N° 1-30 Palacio de Justicia. Oficina 401. Tel. 094 - 6713261.
www.ramajudicial.gov.co Quibdó – Chocó. Colombia